

E. S.

1

Atendamos el Apod. del Sr. Don J. Nistor Medina
 que fue hecho prisionero en la sublev^{on} del Carrilero de Yallao
 en 15 de febrero de 1824, hecho notorio, si necesario justifique
 hasta que dia permanecio en la Prision de Chucuyto, pues
 ignorandole el acaecim^{to} de Puno si el que esperaba
 coniguo en libertad, no puede justificarle el haber
 que le corresponde como tal ~~unico cuyo apuro puede~~
 cuyo alcance si mismo le deben ser dadas con ane-
 do a ordenansa.

~~Este es el caso de~~ At 12.
826.



MH-0446 O. 2 446-803
 CAJ. 51
 DEX 103
 FOL. 1



02-144-203